



## EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE EL CASO DEL MUNICIPIO DE SOCORRO SANTANDER

Sylvia Alejandra Noriega Sandoval, Yesenia María Noriega Sandoval  
y Laura Alejandra Plata Pedraza<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Especialistas en Derecho Administrativo. Universidad Libre Seccional Socorro.  
snsq\_17@hotmail.com; yesema\_89@hotmail.com; flakisaleja9@hotmail.com

Recepción Artículo agosto 15 de 2014 Aceptación Artículo marzo 5 de 2015

EL CENTAURO ISSN: 2027 - 1212

### RESUMEN

El presente artículo realiza un acercamiento exploratorio al concepto, alcance y componentes de las garantías constitucionales que dispone el ejercicio del derecho al agua potable, en un contexto del derecho Nacional, a fin de analizar las características especiales y jurídicas que desarrolla, el objeto y su consagración como un derecho fundamental y su evolución jurisprudencial.

El derecho al agua potable es considerado como una garantía que permite la satisfacción de derechos inherentes al ser humano, tales como la vida, la salud y la dignidad humana, por ende, que su satisfacción implique una obligación a cargo del Estado quien ha soportado sus bases sobre un modelo social y de Derecho, por ello, que el estudio del tema central de este artículo genere gran importancia e implique la posibilidad de conceptualizar en torno a este derecho al que debe imprimirse un contenido superior pues implica la posibilidad de que sea garantizado no solo en la inmediatez sino a las generaciones futuras, un postulado que cobra fuerza cuando se habla de los derechos de las generaciones por nacer, por ende que no se habla de un simple derecho sino de una necesidad para vivir.

Por lo anterior, dilucidar el caso de un Municipio como el Socorro Santander en torno a los problemas que se presentan para la satisfacción del derecho al agua, implica determinar las falencias que desde la estructura municipal se han generado y que han condicionado el acceso al agua potable, para la población, aun cuando se trata de un problema que no ha sido fundamentado inicialmente en la asignación de los recursos, por ello que es la posibilidad de abundar en la problemática que rodea al país y es la no garantía del derecho al agua para todos, tal y como se ha consignado en la legislación y otras disposiciones normativas que fundamentan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

### Palabras clave

Derecho al agua, derecho fundamental, estado social de derecho, garantía constitucional, obligación estatal.

**ABSTRACT**

This article takes an exploratory approach to the concept, scope and components of the constitutional guarantees of the exercise of the right to drinking water, in the context of national law, in order to analyze the special characteristics and legal place, object and others around his consecration and case law developments.

The right to drinking water and thus the basic sanitation is seen as a guarantee that allows the satisfaction of rights inherent to human beings, such as life, health and human dignity, therefore your satisfaction implies an obligation on State who has supported their bases on a social model and in law why the study focus of this article will generate important and involves the ability to conceptualize on this right that must imprimírsele a higher content because it involves the possibility that it is guaranteed not only in the immediacy but to future generations, a postulate that strengthens when we talk about the rights of future generations.

Therefore, to clarify the case of a municipality as the Socorro Santander involves determining the shortcomings that have been generated from the municipal structure and have conditioned access to drinking water for the city even though it is a problem that has not been substantiated initially in the allocation of resources, why is the ability to elaborate on the issues surrounding the country and is no guarantee of the right to water for all as enshrined in legislation and other regulatory provisions underlying model State and its essential purposes.

**Keywords**

Water rights, rule of law, constitutional guarantee fundamental law, State liability.

**1. INTRODUCCIÓN**

El ejercicio pleno de los derechos que con el transcurso del tiempo han sido reconocidos como inalienables, inviolables y de rango fundamental, permiten determinar la evolución jurídica y constitucional que se dirige a garantizar su efectividad, la cual requiere la protección absoluta,

mediante el establecimiento de programas, políticas públicas y hasta estrategias sociales para lograr su eficacia pues para ello la constituyente de 1991 dispuso a la par mecanismos, dinámicos, ágiles y vinculantes para que su garantía sea una realidad.

La Constitución de Colombia, expedida en el año de 1991 se encarga de ubicar el derecho al agua dentro del grupo de derechos de rango social y económico, y a su vez la jurisprudencia le otorga el carácter de fundamental, elevándolo a una importancia superior y por ende que su reconocimiento implique obligaciones vinculantes para las autoridades, pues el mismo es determinante para la efectividad de otros derechos fundamentales, por ende, que requiera de una base jurídica que encuentre su asidero en la norma de normas.

El análisis de los Derechos Fundamentales, entre ellos aquellos que implican una trascendencia esencial por su contenido de garantías ha sido un tema de especial estudio para la jurisprudencia que se ha encargado de otorgar ese carácter de fundamental a derechos que de principio no lo tienen pero que son indispensable para dar cumplimiento a la premisa de dignidad que fundamenta el modelo de Estado social y de Derecho sobre el que se ha establecido Colombia, y que ha determinado que por lo menos ha de brindarse vida digna a los coasociados y por consiguiente que se deba satisfacer las necesidades básicas de cada nacional.

Un claro ejemplo de estos derechos es el derecho al agua potable, un derecho que ha tenido un desarrollo jurisprudencial amplio, el cual le ha dado este carácter de esencial y a su paso se ha encargado de definirlo , de otorgarle los elementos que hacen de este una necesidad vital y por ende dispone la obligación imperiosa del Estado para garantizar con inmediatez este derecho en la forma como se ha dispuesto, es decir, en condiciones de potabilidad, con acceso igualitario, en la cantidad suficiente y sin valores agregados que impliquen condiciones discriminatorias, pues no solo tiene prevalencia en la normativa nacional sino que se ha convertido en uno de los temas de debate central en los protocolos del medio ambiente no solo en cuanto a su cuidado sino a la garantía como derecho fundamental de las personas.

Por lo anterior, y teniendo de presente el estudio realizado en torno al caso del Municipio del Socorro Santander, ha de mencionarse que es uno de los casos leves que a lo largo del país se presentan, pues se trata de un municipio que aunque cuenta con la asignación presupuestal, se ha determinado la necesidad de un acueducto acorde, pues existe personas a las que el municipio no alcanza a satisfacer el derecho al agua y otras a las que se satisface parcialmente aun y tras largos años, no se hace realidad el acueducto, al que se le ha acuñado un sinnúmero de inconvenientes que no deben limitar los derechos de los municipales, pues estos no deben cargar con la ineficacia de las autoridades y problemas contractuales por la negligente gestión y actuar de los contratistas.

Así las cosas, y partiendo del planteamiento de la pregunta de investigación ha de establecerse, que el problema reviste varios factores, pues de este se desprende el impacto social y jurídico dentro del cual pueden enmarcarse situaciones de habitabilidad de los miembros de esta comunidad en condiciones dignas y justas.

### 1.1. Descripción del problema

La Constitución de 1991 enmarca la importancia y garantía de los servicios públicos como componente orientador de los fines estatales y más aún del modelo de Estado sobre el que ha apoyado sus bases, lo cual a partir de los desarrollos jurisprudenciales ha desarrollado una mayor incidencia conforme al principio de progresividad para amparar a los peticionarios del derecho al agua como un recurso vital y en especial su reconocimiento como un derecho humano, situación que entrevé la necesidad de fortalecer las estructuras normativas y consolidar políticas públicas tendientes a garantizar que el agua potable al interior de los servicios públicos domiciliarios, sea un derecho autónomo e inherente a la condición humana, pues la falta de suministro de la misma, los cortes arbitrarios e ilegales, la no continuidad de la prestación del servicio y la prestación en condiciones que ponen en riesgo la salud y la vida por la contaminación solo son algunos de los factores que reducen la satisfacción del derecho al agua.

### 1.2. Antecedentes

El municipio del Socorro Santander enfrenta una problemática en cuanto a la garantía para la prestación del servicio público del agua, pues el mismo es deficiente debido a la falta de un acueducto que garantice el suministro para el área urbana y rural del municipio, situación que conlleva una serie de responsabilidades y obligaciones por cumplir a cargo de la Alcaldía municipal, del viceministro de agua, findeter y todos a quienes corresponde por sus funciones públicas y contractuales, pues en la actualidad existe un rubro asignado para la construcción del acueducto, que no se ha ejecutado debido a la falta de previsión contractual y de riesgos que no se evaluaron en los estudios previos y que están causando demora injustificada, lo cual perjudica ampliamente el derecho fundamental al agua para la población del Socorro.

### 1.3. Pregunta problema

¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial, dado al derecho al agua y que implica para la atención del mismo, dentro del marco del Estado Social y de Derecho en el caso particular del Municipio del Socorro Santander?

### 1.4. Justificación

Realizar una exploración al tema del derecho al agua permite analizar sus componentes normativos que garantizan la eficacia de un modelo de Estado consciente de atender las necesidades vitales de sus coasociados, pues se trata de permitirles un desarrollo de sus derechos sin restricción y más aún cuando se trata de uno que implica dar soporte a los componentes de vida digna que se han establecido en la Carta Magna.

El estudio del derecho al agua potable como derecho fundamental, constituye un aporte a la comunidad educativa; pues permite un amplio análisis del tema a partir del análisis jurisprudencial y de la legislación extranjera que regula lo concerniente al derecho al agua, en cuanto a su objeto, las modalidades, los términos, el contenido, competencia entre otros temas que deben ser de interés para quienes se forman como abogados y en general para toda la población, pues conocer a fondo este valioso derecho

y todo lo que implica permite su eficacia y probidad ante los obligados de garantizarlos oportunamente.

Por lo anterior, es pertinente conceptualizar a partir de la extracción de los nuevos componentes del derecho al agua a fin de analizar su importancia y evolución y con ello determinar que obstáculos se han encontrado en la práctica jurídica para que el derecho al agua no sea un derecho de todos y en casos como el del Municipio del Socorro se pueda detallar algunas de las falencias que ha tenido su pleno reconocimiento.

Ahora bien, es pertinente manifestar las razones teóricas y jurídicas que permiten revestir importancia al tema objeto de estudio las cuales se exponen a continuación, y forman parte de una exploración que permitió dar claridad y determinar la esencia del derecho al agua al interior del modelo de Estado social de Derecho en Colombia.

### **1.5. Objetivo general**

El objetivo general planteado constituye la realización de una exploración jurídica en torno al derecho al agua como derecho fundamental y garantía para el cumplimiento de los fines estatales a partir del estudio del caso del Municipio del Socorro Santander.

### **1.6. Objetivos específicos**

- Caracterización jurídica del derecho al agua a partir de los elementos que implica y como fundamento para la vida digna.
- Identificar los elementos que le han otorgado el carácter de esencial y fundamental al derecho al agua.
- Realizar un análisis de la jurisprudencia nacional a fin de conceptualizar sobre el derecho al agua y las obligaciones que implica a cargo del Estado.

## **2. METODOLOGÍA**

La metodología que se utilizará para el desarrollo de la exploración comporta el análisis descriptivo a partir del desarrollo jurídico y jurisprudencial en torno a el derecho fundamental al agua en Colombia y además los antecedentes al tema objeto de revisión, ya que se hace necesario partir del contexto general del tema para luego ubicarse en los conceptos que orientaron el estudio, esto es, los servicios públicos domiciliarios, el agua como derecho humano, la dignidad humana, la responsabilidad de las autoridades municipales y el ofrecimiento de las condiciones para que se brinde la protección integral a los derechos fundamentales.

Se hace necesario partir del derecho comparado a fin de construir conceptos, revisar teorías para llegar al objeto de estudio, la recolección de información comportará la selección de documentos que aporten al objeto de la exploración para ello se consultará libros, revistas indexadas, investigaciones realizadas, tesis, artículos entre otros a fin de sistematizar y obtener resultados que permiten evaluar la pertinencia del tema estudiado.

### **2.1. Tipo de investigación**

El presente estudio es de tipo exploratorio y hace uso del método histórico-jurídico puesto que se acudió a las teorías jurídicas y evolutivas del tema, para desarrollar cada uno de los capítulos que hacen parte del presente artículo, de igual forma se requirió del abordaje de diversas teorías que fundamentan los conceptos expuestos

### **2.2. Localización**

El artículo de investigación se realizó en el municipio del Socorro Santander, con datos obtenidos en el contexto social y educativo del mismo.

### **2.3. Técnicas de investigación**

La técnica utilizada para la recopilación de la información fue la revisión bibliográfica de documentos encontrados en fuentes de internet, noticias, informes y demás material que permitió consolidar los resultados del presente artículo exploratorio.

## 2.4. Procedimiento

El artículo se ejecutó conforme al desarrollo de los objetivos específicos para ello que se estableció temas de estudio como variables teóricas para determinar la eficacia y probidad del derecho al agua como derecho fundamental.

## 3. RESULTADOS

### 3.1. Referentes contexto problemático municipio de Socorro Santander

El municipio del Socorro se fundó el 16 de marzo de 1681, se encuentra dentro del departamento de Santander y es capital de la provincia comunera, cuenta con una población de 29.840 habitantes (estimado DANE 2010) en el casco urbano y rural, El Plan de Desarrollo UNIDOS POR EL CAMBIO es el principal instrumento de planificación del desarrollo para la vigencia 2012 – 2015 bajo la dirección del Alcalde Humberto Corzo Galvis.

En el plan de desarrollo antes anotado se incluye las disposiciones legales vigentes en el tema, y se incorpora las dimensiones del desarrollo integral, relevantes para garantizar en el territorio la atención a las necesidades básicas sin que ello constituya que en la actualidad sean una realidad, La ruta que se ha seguido permite intervenir activamente los tres pilares de la Gestión Pública que corresponde a El Desarrollo Integral; La Garantía de Derechos Humanos y El Fortalecimiento de la Democracia Participativa y Pluralista.

El contexto local del Socorro presenta un escenario cambiante, sensible a la búsqueda de estrategias que permitan dar solución a las necesidades de la población pero que se ven limitadas por las decisiones políticas alejadas de la realidad, por ende cuando se trata de aquellas necesidades vitales que permiten garantizar la dignidad humana, requieren de especial atención por parte de las autoridades municipales, sin lugar a límites que impidan que los socorranos gocen de sus derechos.

Con el fin de abastecer de agua potable a la población del municipio del Socorro, desde el año 2013, el Ministro de Vivienda, Germán Vargas Lleras, firmó junto al Alcalde Municipal, Humberto Corzo Galvis, el contrato Construcción de la línea de

abastecimiento desde la quebrada Cinco Mil, optimización del sistema de tratamiento y almacenamiento, del Acueducto Urbano del Municipio del Socorro, un contrato celebrado por una suma de más de veinte mil millones provenientes del ministerio de vivienda, una obra que al día de hoy y luego de dos años aún no se consolida, los diversos inconvenientes que ha sufrido el megaproyecto va desde la ejecución de obras aisladas hasta la falta de estudios previos para el proyecto, situaciones que han demorado el cumplimiento y que ha desatado diversas críticas y manifestaciones por parte de la población afectada.

Ya desde el año 1996 cuando se inauguró el embalse la honda el problema grave de agua del municipio de Socorro se vislumbraba, pues para esta fecha la obra construida presento falencias que no han garantizado el abastecimiento a la totalidad de la población, hace más de 20 años se lleva diciendo que el Socorro no sufrirá por agua, que se ha realizado la gestión y se cuenta con los recursos pero es claro que las decisiones políticas, las malas administraciones y la deficiencia en las obras que se realiza , alejan cada día la posibilidad de satisfacer a cabalidad el derecho al agua para la población del Socorro, situación que entraña diversas responsabilidades de las autoridades que han dado lugar a investigaciones pues el desvío de los recursos es una constante y para el tema de estudio es una grave problemática pues se trata de dejar sin recursos la satisfacción de una necesidad vital como lo es el agua potable y en condiciones suficientes para tener una vida en condiciones dignas.

La solución al problema del agua en el Socorro aún no se ve llegar y cada día se abastece en menor proporción con este recurso a las familias socorranas, pues las reservas de agua, parecen ser no son suficientes, más aun cuando la población crece y disminuye la capacidad para lograr que este municipio goce efectivamente de este derecho, y de ello que surjan las obligaciones de las administraciones municipales que han trascendido sin una solución oportuna, responsabilidad que va desde el no cumplimiento en los planes de desarrollo, no atención a las acciones judiciales, que han tenido por objeto la tutela del derecho al agua, la responsabilidad fiscal, administrativa y contractual por no llevar a cabo las acciones para satisfacer este derecho.



### 3.2. Precisiones generales sobre el derecho al agua

La corte Constitucional ha sostenido que el agua potable se constituye en un derecho fundamental, ya que la misma se constituye en fuente de vida y su falta o acceso deficiente y en condiciones deplorables afecta directamente el derecho a la vida, por ende es de especial protección y debe ser garantizado eficazmente.

En la Carta Política se estableció un grupo de derechos denominados Derechos Económicos, sociales y culturales, los cuales ostentan una particularidad especial pues conllevan una prestación por parte del Estado y por ende la cual se materializa mediante una erogación económica que en ocasiones se encuentra supeditada a una decisión política que suele ser incierta, por ello que se le resta elementos para que sea vista como una garantía impostergable para el goce de los derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2011)

Se trata de un derecho que entraña libertades, las cuales están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.

El derecho al agua entraña prestaciones que comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

Así mismo, el derecho al agua implica que el suministro de la misma para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. (Organización Mundial de la salud, 2010)

### 3.3. El concepto del derecho al agua como servicio público esencial

como derecho fundamental y por ende en la sentencia T 740 de 2011 se dispuso que:

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico Colombia no tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por lo anterior, el ordenamiento constitucional necesariamente debe otorgar protección al derecho al agua pues el mismo se fundamenta en las disposiciones del ámbito internacional, las cuales conforme al artículo 93 de la Carta Política son vinculantes, y además sirven como pautas para su interpretación y alcance a fin de brindar las herramientas necesarias para que su garantía no esté supeditada a otros derechos.

El comité de vigilancia de la ONU del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 15 del año 2002 le dio un concepto globalizado al derecho al agua y por su parte manifestó que :

El agua es un recurso natural y vital limitado, es considerado un bien público fundamental para la vida y la salud. A su vez, la carencia de un suministro suficiente de agua, la falta de acceso a servicios adecuados de saneamiento, junto a la polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual, son factores agravantes de la pobreza ya existente en muchos Estados.

A su vez, Golay 2009), define el derecho al agua como:

Indispensable para llevar una vida digna. Es una condición previa a la realización de otros derechos humanos. También insistió en que “el agua debería considerarse como un bien social y cultural y no esencialmente como un bien económico. El derecho al agua debe también ejercerse en condiciones de durabilidad, con el fin de que las generaciones actuales y futuras puedan beneficiarse. (p, 23)

Según la anterior definición todas las personas cuentan con el derecho de acceder al agua de tipo salubre y de calidad aceptable en la cantidad necesaria para suplir las necesidades que con ellas pueden satisfacerse, pero para ello ha de eliminarse todos los obstáculos que han existido para que la materialización de este derecho sea real, por cuanto se tiene que en la actualidad aún existe miles de familias que no cuentan con el acceso al agua, que deben adquirirla a costos elevados y sin que la misma cuente con los niveles de potabilidad, que deben desplazarse para conseguirla y por ello que se ponga en duda el papel del Estado para garantizar este derecho a todas las personas.

Por consiguiente, para aterrizar la conceptualización del derecho al agua realizada, es pertinente mencionar que se trata de un servicio público primordial y que a la luz del artículo 365 de la Constitución Nacional se constituye como un servicio inherente al cumplimiento de los fines del Estado, por ende que este se encuentra en la obligación de prestar un servicio eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

El código sustantivo del trabajo en el artículo 430 dispone que el servicio público en su amplia definición se constituye como “toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas”

A su vez, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-450 del año 1995, se refirió frente al concepto del servicio público y manifestó que se presenta el mismo “cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción

de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”.

### 3.4. La eficacia de las garantías Constitucionales.

El avance más importante del siglo XX fue la adopción de los derechos humanos y fundamentales pues se limitó el poder autoritario del Estado y otorgaba garantías individuales a los asociados, además dispuso que el Estado debe su actuar a la garantía de satisfacer las penurias de sus asociados, pues su máximo deber corresponde a respetar y hacer respetar los derechos sin importar la calidad que estos ostenten. (Santamaría, 2008)

En este sentido ha de verse entonces la transformación que los modelos estatales tuvieron, pues a partir de la inclusión de todo un compilado de derechos humanos, sociales, inherentes y amplios, se daba la posibilidad a la transformación del Estado en un ente que debía desempeñar su actividad bajo la base del respeto por las garantías y derechos de cada persona, por ende que no eran vistos como simples derechos sino como las posibilidades para tener una vida en condiciones dignas.

En consecuencia el Estado adoptó un carácter social, para satisfacer los requisitos mínimos, que desarrollan ampliamente los componentes de social y de derecho del modelo de Estado y en cuanto a la garantía de protección jurídica, que hacen el complemento del modelo de Estado adoptado por Colombia el cual se define ampliamente en el Artículo 2 de la constitución así:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución Nacional, 1991 Art 2)

En palabras de Solozábal Echevarría citada por (González, 2010), en su trabajo "Garantías constitucionales de la autonomía territorial en Colombia".

"Los Derechos fundamentales, finalmente, contienen un mandato al Estado para que respete determinado ámbito vital, lo que confiere a todos la facultad de reclamar la observancia de esa posición. En el caso de la garantía, lo que hay es un mandato al legislador para que, en su regulación de la institución, respete su contenido esencial, pero sólo surgen pretensiones de los particulares en la medida en que existe una amenaza generalizada que afecta a la propia institución en su conjunto. (p, 21)

Los Derechos fundamentales entonces parten de la concepción de ser garantías autónomas que no requieren de la configuración de otra situación jurídica para que se dé su tutela efectiva y que son la incólume evolución de los preceptos que adopto el modelo constitucional Colombiano cuando sentó sus bases en el interés de la sociedad y la satisfacción de sus necesidades integrales y eficacia de los postulados constitucionales.

### **3.5. Normas del Bloque de Constitucionalidad que respaldan este derecho como fundamental**

Entre las normas internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y fundamentan este derecho como innominado, dentro de estas es posible ubicar la Declaración de los derechos del Niño en el principio 4 dispone que los menores de edad tienen derecho a crecer y desarrollarse con buena salud y a disfrutar de vivienda, alimentación y agua.

Otra de las normas de rango internacional que han dispuesto sobre el derecho al agua es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece como un derecho de índole vital que debe satisfacerse sin contratiempo y en la forma debida, pues se constituye en una obligación debida a cargo de los estados, pues se trata de un derecho que garantiza a todo ser humano un nivel de vida adecuado y promueven la mejora continua de las condiciones de vida.

Por su parte, el Protocolo de San Salvador, en el artículo 11, consagra el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y saneamiento básico y la declaración de los derechos humanos, en el artículo 25, reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, lo que incluye contar con abastecimientos de agua potable y servicios de saneamiento.

## **4. DISCUSIÓN**

Los avances de la jurisprudencia Nacional en torno al reconocimiento del agua como un derecho autónomo y protegido por los fallos y pronunciamientos al interior de las acciones de tutela, traducen su importancia a la categoría de un derecho humano, pues se desliga de la idea que considera al agua como un bien económico de consumo y lo categoriza como un bien social y cultural ligado a derechos humanos fundamentales que hacen parte del sistema jurídico, otorgándole primacía

Por ende que el derecho al agua debe concebirse a partir de lo dispuesto en el modelo de Estado Social concebido y que conforme al artículo primero constitucional, para ser viable, requiere de por lo menos de las características que permitan que el mismo se brinde en condiciones dignas, elementos que permitan que su concepción humanista se vea reflejada en cada una de las actuaciones y para ello requiere de:

Un avanzado nivel de cultura científica que garantice el desarrollo material de la sociedad, con alto grado de autonomía y que la relación sociedad- derecho este enriquecida históricamente por la experiencia de gobernantes y gobernados, de haber vivido el clásico Estado de Derecho en sus manifestaciones esenciales: expresión libre de la voluntad popular, principio de legalidad, división de poderes y control de constitucionalidad. (p, p18-19).

La Constitución Política de Colombia de 1991 le da un giro a la connotación del modelo de Estado, pues se solidifica bajo pilares de libertad e igualdad con soporte en las garantías individuales, las cuales trazan los parámetros para el funcionamiento de un Estado bajo conceptos de orden y justicia social. (Bechara, 2011). Por ello que las obligaciones del Estado en torno a la garantía del Derecho al agua



confluyen en la necesidad de buscar su satisfacción oportuna pues de no ser así se estaría dejando sin razón de ser el principio de dignidad y las garantías en general, pues como se ha mencionado no solo es el agua sino es la vida misma de las personas por ser una necesidad primordial.

En este orden de ideas, cabe precisar que los Derechos fundamentales son aquellos derechos que cuentan con un reconocimiento directo o indirecto en la Constitución Nacional, bien sea por consagración expresa o por que han sido elevados a rango de fundamental por medio del desarrollo de la jurisprudencia Constitucional tal y como sucede con el derecho al agua, sea una u otra forma de otorgar su carácter de fundamental, los derechos ostentan gran importancia por cuanto soportan la integridad de los postulados de dignidad como lo soporta los elementos base del Estado. (Pinilla, 2010)

El Constituyente de 1991 fue enfático en definir los derechos por los que les aportó una ponderación de la que se ha hablado abiertamente y los expuso como los límites a los que se debe someter cualquier actuación de la jurisdicción, pues imposible es desconocer la prevalencia y protección que necesariamente debe garantizárseles., de igual forma que dispuso que la jurisprudencia Nacional es una fuente de derecho vinculante, por ende que en cuestión del Derecho al agua aunque este de principio no se halla ubicado dentro de los fundamentales mediante los conceptos jurisprudenciales se ha elevado a tal categoría y por ello que su carácter sea el definido como primordial.

## 5. CONCLUSIONES

La tendencia de la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde 1992 es garantizar el acceso al agua como un derecho humano fundamental a través del mecanismo de tutela, aplicando los referentes internacionales para materializar a los individuos sus derechos.

El derecho al agua es una garantía indispensable para gozar de una vida en condiciones de dignidad, para que se dé cumplimiento a los fines del Estado propuestos a partir del modelo de Estado que ve en la satisfacción de los derechos fundamentales la razón de ser, el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección para que se realice el suministro en la cantidad requerida, por ende que por tratarse de un derecho que implica acciones a realizar y con ello obligaciones debe otorgársele el valor superior, es decir, otorgarle la categoría de fundamental para lograr la tutela efectiva del mismo sin lugar a impedimentos que no pueden cargarse a los ciudadanos.

El caso del municipio del Socorro es un claro ejemplo de la falta de satisfacción de las necesidades vitales de la población aun cuando se cuenta con los recursos y disposición necesaria para que así sea, convirtiendo la garantía de este derecho en una decisión política que no permite soluciones oportunas y que por el contrario se convierte en una vulneración directa de los derechos fundamentales, dando lugar a que se ponga en duda la eficacia de las políticas públicas que los mandatarios han dispuesto y que no han podido llevar a su cumplimiento , pues como se mencionó en el trascurso del escrito el problema del agua en este municipio data de más de 20 años sin que se le haya dado solución.

El concepto de Derechos fundamentales es una disposición que encamina a los órganos estatales para que estos desarrollen estrategias de promoción y protección con el fin de determinar límites a la actuación desbordada de las autoridades estatales y administrativas, evitando que la acción u omisión sea considerada como un motivo para el desconocimiento de los derechos de las personas, y sin tener presente que el desarrollo de sus actividades debe comportar con base a las competencias atribuidas por el Estado.

**6. REFERENCIAS**

- Barba, R. (2011). el agua como derecho fundamental y su protección jurídico-penal. (Tesis de Doctorado). Universidad de Guadalajara, Guadalajara. México.
- Bechara, Llanos, A. (2011). La ponderación y los derechos fundamentales. Primera edición. Editorial Universidad Libre sede Cartagena. Cartagena.
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-450/1995. Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell. Bogotá. Colombia (recuperado de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co) septiembre 15 de 2015)
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-340/2011. Magistrado Ponente. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá. Colombia (recuperado de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co) Noviembre 12 de 2015)
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T 552\2011. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. Colombia (recuperado de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co) Noviembre 12 de 2015)
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). sentencia T 740\2011. Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá. Colombia (recuperado de [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co) Noviembre 18 de 2015)
- Golay, C. (2009). El reconocimiento y la definición del derecho al agua y del derecho al saneamiento. Recuperado (en julio 22 de 2015) de: <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8130.html>
- González, Y. (2012). Garantías constitucionales de la autonomía territorial en Colombia. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Motta, R. (2011). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. Revista Republicana. p, 8. Recuperado (en julio 22 de 2015). De: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/El-Derecho-al-agua-potable-en-la-jurisprudencia-colombiana.pdf>
- Motta, R. (2011). El derecho humano al agua potable entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. Revista Jurídica. p, 12. Recuperado (en julio 22 de 2015). de: <http://www.unicolmayor.edu.co/revistajuridica/pdf/terceraedicion/elderechohumanoalaguapotable.pdf>
- Organización mundial de la salud. (2010). El derecho al agua. Ohchr.org. Recuperado (en julio 22 de 2015) de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- Pretella, R. (s.f). El manifiesto del agua para el siglo XXI. Recuperado (en julio 22 de 2015) de: [http://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/palabras/Petrella\\_ES.pdf](http://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/palabras/Petrella_ES.pdf)
- Pinilla, E. (2010). Estado Social de Derecho y debido proceso sustantivo integral su viabilidad jurídico-política. (Tesis de pregrado). Pensamiento jurídico N° 27. Enero-abril, Bogotá, p. p 15-53
- Santamaría, R. (2008). Las garantías constitucionales: restricción o fortalecimiento. Recuperado (en julio 22 de 2015) de: <http://es.scribd.com/doc/206592283/Neoconstitucionalismo-y-Sociedad>